



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

645

PROCESO: DIVISION MATERIAL  
DEMÁNDANTE: ESTEBÁN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTRO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1994-02534-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para resolver recurso de reposición, en subsidio de apelación, propuesto por el togado Daniel Roncallo Meneses (fl. 623-627), contra el auto fechado 01 de agosto de 2023 (fl. 618). Sírvase proveer.

Mompox - Bolívar, 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO FARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por sustracción de materia no se entrará a estudiar el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el togado Daniel Roncallo Meneses (fl. 623-627) en representación del señor Oscar Pupo Soto contra el auto fechado 01 de agosto de 2023 (fl. 618), en razón a que la providencia fue revocada en auto del 13 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por sustracción de materia se abstiene el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el togado Daniel Roncallo Meneses (fl. 623-627) en representación del señor Oscar Pupo Soto contra el auto fechado 01 de agosto de 2023 (fl. 618), por lo antes considerado.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Daniel Roncallo Meneses en favor del señor Oscar Pupo Soto, en los fines y términos vistos a folio 628-629.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

No. 44

Per el cual se notifica a las partes que no lo

han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

FECHADO EN ESTADO 26 09 23



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: DIVISION MATERIAL.

DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS,

DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTRO.

RADICACIÓN: 73-468-31-89-001-1994-02534-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para resolver recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el togado Jaime Pupo Soto (fl. 620-621) contra el auto fechado 01 de agosto de 2023 (fl. 618). Sírvase proveer.

Mompoxá Bolívar, 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

El togado que actúa en nombre propio, impetra recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 620-621) en contra del auto con calendar 01 de agosto de 2023 (fl. 618), argumentando que (i) el auto recurrido es abiertamente ilegal porque lo sustenta en sentencias o autos que no ordenan en ninguno de sus numerales la entrega de bienes, ni de emitir despacho comisorio para el inspector de policía de Mompós Bolívar, y, en sentencias, autos que no hacen parte del proceso de división material; (ii) que el art. 471 numeral 6, del C.P.C., hoy art. 410 numeral 3 del C.G.P., señala que una vez registrada el trabajo de partición de la división material, ordenara su entrega y no existe constancia de inscripción del trabajo de partición material ante la ORIP; (iii) nunca se determinó, si los bienes inmuebles objetos del proceso divisorio, se pueden dividir o no, solamente se ordenó en el auto que abrió a prueba, nombrar un perito para avaluar dichos bienes, tal como quedó aprobado en el dictamen pericial presentado, por eso y en la diligencia de inspección judicial y/o peritaje, nunca se practicó la prueba pericial que determine o concluya que dichos bienes inmuebles se pueden dividir, solo se ordenó su avalúo.

Así mismo, la parte demandante hace oposición en escrito visto a folio 637-640.

Revisado el expediente, se observa que reposan las siguientes actuaciones, auto interlocutorio No. 008 del 29 de febrero de 2008 (fl. 498-500 cuad. 3) mediante el cual se resuelve rehacer la división material, incoándose apelación en contra del mismo por parte del Dr. Jorge Enrique Morales Lozano en representación de Oscar Pupo Daza (a.e.p.d.) y Jaime Pupo Soto (fl. 503 cuad. 3), recurso declarado improcedente en auto interlocutorio No. 002 del 08 de abril de 2008 (fl. 507 cuad. 3) otorgando además un término de 08 días al partidor para presentar el trabajo de partición.

Posteriormente, a través de sentencia civil No. 0010 del 21 de julio de 2008 (fl. 533-536 cuad. 3) se accede a las pretensiones de la demanda y en consecuencia aprueba el trabajo de partición o división material de los bienes bajo matrícula inmobiliaria No. 066-0000609; 066-0000672 y 066-0000610, contra esta, el togado Jaime Pupo Soto impetra recurso de apelación el 28 de julio de 2008 (fl. 537 cuad. 3), medio de impugnación que fue inadmitido por el Tribunal Superior de Cartagena en providencia del 16 de julio de 2009 (fl. 38-40 cuad. 3), rechazándose así mismo el recurso de súplica interpuesto contra este último auto en el proveído del 24 de septiembre de 2009 (fl. 49-52 cuad. 3).

Dentro del trámite, la Dra. Marina Menco de Campo en representación de la parte demandante solicitó entrega de los lotes de terreno aprobados en el trabajo de partición - sentencia civil No. 0010 del 21 de julio de 2008 (fl. 533-536 cuad. 3) - previo registro ante la oficina de instrumentos públicos (fl. 544-545), memorial con fecha de presentación del 19 de agosto de 2008, tal y como se observa a continuación:

6411

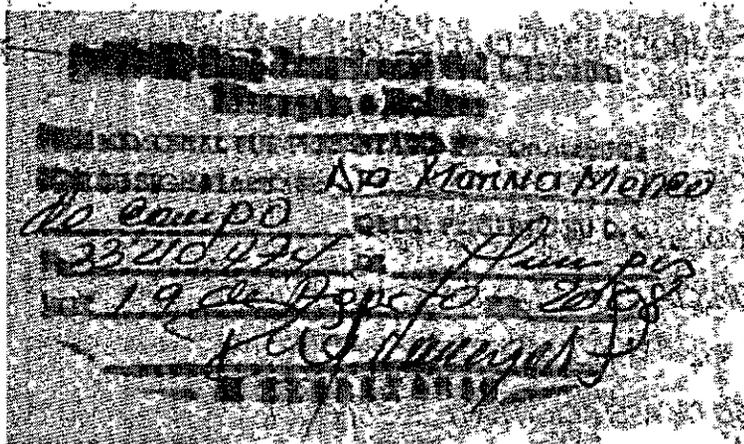


Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO, PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR



Frente a la anterior solicitud, mediante auto interlocutorio No. 0089 del 26 de agosto de 2008 (fl. 546) el juez se abstuvo de pronunciarse con fundamento en el recurso concedido, que como se dijo en líneas anteriores fue inadmitido por el superior jerárquico.

Que en memoriales del 30 de octubre de 2009 y 23 de noviembre de 2009, el Dr. Jaison Galvis Pinillos reiteró la solicitud anteriormente descrita (fl. 549-551), accediéndose por parte del despacho en auto interlocutorio No. 0183 del 16 de diciembre de 2009 (fl. 553) en el sentido de entregar copias auténticas del trabajo de partición y de la providencia que lo aprobó.

En posteriores actuaciones vemos por ejemplo el auto interlocutorio No. 0403 del 01 de junio de 2010 (fl. 563-564) el cual dispone literalmente que:

Por último se ordena a la secretaria expedir a costa de la parte interesada copia autentica de las piezas procesales pretendidas, con la anotación si es del caso, de estar debidamente notificadas, ejecutoriadas y por ende en firme, las cuales se remitirán mediante oficio para la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Mompox, Bolívar, para su protocolización.

Seguidamente se profieren autos (fl. 596-570; 586-589; 597-602) que resuelven recursos y solicitud de ilegalidad propuestos por la parte demandada, pero a folio 603-604 el apoderado de la parte actora hace la siguiente solicitud:

**JAISON GALVIS PINILLOS**, conocido de autos dentro del asunto de la referencia, en el cual he venido actuando como apoderado principal de la parte demandante, a través de uno de mis poderdantes y con el debido respeto y consideración, vengo por medio de este perentorio escrito a exponerle y solicitarle muy comedidamente a su Señoría que se dé estricto y pronto cumplimiento a lo que viene ordenado por el despacho a su cargo tanto en la Sentencia No.0013 de dos (02) de septiembre de dos mil ocho (2008), como en los autos interlocutorios No.006 de 19 de enero de 2010 y No. 0918 de fecha siete (07) de octubre de dos mil diez (2010), lo cual, previo a informe secretarial, puede comprobarse que no se ha cumplido, circunstancia ésta que viene causando serios perjuicios a mis apadrinados.

(...)

Mi representado autorizado para la entrega de este memorial-requisitorio, SEÑOR Esteban Miguel Pupo Vásquez, está y estará presto a sufragar los emolumentos que se requieran para el cumplimiento de lo que ya viene dispuesto, cual es la de comisionar al Inspector de Policía de Mompox o Comisario de Familia o al funcionario competente para que realice la diligencia pertinente, con todas las de la ley, de entrega material conforme viene dispuesto y se ha aprobado, para lo que por Secretaría debe elaborarse el despacho comisorio con los insertos necesarios que le permita al comitente realizar cabalmente su tarea.-



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

Razón por la cual mediante auto interlocutorio No. 050 del 17 de febrero de 2014 (fl. 605-606) se resuelve Primero: Accédase a la entrega de las suotas partes según sentencia de partición del 21 de julio de 2008 en concordancia con sentencia del 02 de septiembre de 2008. Segundo: Comisionése al inspector de policía de Mompós - Bolívar para llevar a cabo dicha diligencia.

Efectivamente los autos invocados por la parte actora no hacen parte del proceso bajo radicado 1994-2534 sino del expediente con radicado 1993-2487 (ordinario de pertenencia) providencias que tuvo en cuenta el juez de la época para proferir el auto interlocutorio No. 050 del 17 de febrero de 2014 (fl. 605-606).

Remitiéndonos al proceso 1993-2487 observamos que el auto No. 006 del 09 de enero de 2010 (fl. 186 cuad. pertenencia) resuelve no conceder recurso de apelación contra la providencia del 02 de septiembre de 2008. Pero en el auto No. 0918 del 07 de octubre de 2010 (fl. 198 cuad. pertenencia) se ordenó:

Tercero: Con fundamento en las razones de orden jurídico expuestas en la parte motiva de esta providencia, se decreta la concomitancia respecto de los muebles e inmuebles denunciados tanto en el proceso de matras como en el proceso Divisorio radicado bajo el No. 2594.

Quinto: Por las razones de orden jurídico expuestas en la parte motiva de esta providencia no se accede a ordenar la apertura del trámite incidental pretendido por el demandado tendiente a la restitución para la comunidad de los predios que discriminado e individualizado dentro de las pretensiones de la demanda y en los considerandos en la sentencia, ya que para esta diligencia, se comisiona al Inspector de Policía de Mompox, Bolívar. Por secretaría librese el despacho consorsio.

Ahora bien, los numerales 5 y 6 del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al momento, determinaban que:

5. Presentado el trabajo de partición se aplicará lo dispuesto en los artículos 611 a 614 <612, 613>, 617, 618 y 620, en lo pertinente.

6. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se la haya adjudicado. Si fuere necesario, para la entrega el juez se asesorará del partidor, quien deberá concurrir a la diligencia, so pena de multa de quinientos a cinco mil pesos, salvo que dentro de los tres días siguientes presente prueba sumaria que justifique su inasistencia. El auto que imponga la multa es apelable en el efecto diferido.

El artículo 613 e inciso 1 del artículo 614 ibidem, establecían lo siguiente:

**ARTÍCULO 613. REMATE DE BIENES DE LA HIJUELA DE DEUDAS.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Tanto los adjudicatarios, como los acreedores, podrán pedir que se rematen los bienes adjudicados para el pago de deudas.

La solicitud deberá formularse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que aprueba la partición, o de la notificación del auto de obediencia a la resuelto por el superior.

**ARTÍCULO 614. ENTREGA DE BIENES A LOS ADJUDICATARIOS.** <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> Los adjudicatarios podrán pedir, dentro del término a que se refiere el artículo precedente <613> que el juez les entregue los bienes que les fueron adjudicados en la partición, lo que se ordenará después de registrada ésta.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

(11)

No cabe duda que la solicitud de entrega de los bienes adjudicados en la partición fue presentada en el término que establece la ley, pero lo que si se ignora es si la partición aprobada en la sentencia pluriificada, ya fue debidamente registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria para que así se habilite la posibilidad de la entrega de la parte adjudicada a los demandantes por lo que si es procedente la comisión a la inspección de policía de Mompox - Bolívar para el cumplimiento de la sentencia civil No. 0010 del 21 de julio de 2008 (fl. 533-536 cuad. 3) mas no de la sentencia del 02 de septiembre de 2008, por lo que debe revocarse el auto censurado para en su lugar, previa confirmación del registro del trabajo de partición, aprobado, se comisione a la autoridad mencionada para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR el auto de fecha 01 de agosto de 2023 (fl: 618), conforme a los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** CONMINAR a las partes aportar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles bajo matrícula inmobiliaria No. 066-0000609; 066-0000672 y 066-0000610, con el fin de determinar el registro del trabajo de partición aprobado, en sentencia civil No. 0010 del 21 de julio de 2008 (fl. 533-536 cuad. 3).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

No. 44

El presente auto se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de **AUTO DE FECHA** Día: 13 Mes: 09 Año: 23  
**FIJADO EN ESTADO** 26

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00188-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LEANDRO GUTIERREZ MOLINA Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

216

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso de la referencia en donde el apoderado de la parte demandante solicita que se de apertura a incidente sancionatorio contra cajero pagador de BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO ARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Previamente a considerar la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante consistente en dar apertura a incidente de sanción contra cajero pagador de BANCOLOMBIA, se comina al togado para que aporte certificado donde conste que el señor JUAN CARLOS MORA URIBE funge como representante legal de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX</b>
ESTADO	No. 09
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
FECHA	Día: 13 Mes: 09 Año: 23
ADO EN ESTADO	24 de 09 23
Secretario	



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ANGEL LOPEZ GARCIA Y OTROS  
DEMANDADO: CAPRECOM Y OTROS  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00201-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

244

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso de la referencia en donde le informo que existe memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL-VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procederá el Despacho a aceptar la sustitución de poder que hace el Dr. ANDRYUS ANDREYS HURTADO ARANGO en el Dr. CRISTOBAL DIAZ OSPINO, en calidad de apoderado de SUGERY MACHADO HERRERA, ANGEL LOPEZ GARCIA, CLAUDIA NAVARRO VILLARRUEL y YULIS BETANCOUR MARIN de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO:  PAGO  No se han sido recibidos los autos que no lo han sido

AUTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 09 Año: 23

LIADO EN ESTADO 26 09 23



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

339

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: RONYL ENRIQUE RUIZ TURIZO  
DEMANDADO: ECOPETROL SA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2004-00206-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada del demandado aporta constancia de pago de las sumas ordenadas en sentencia de 15 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar, 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito aportado por la apoderada de la parte demandada en donde manifiesta que dieron cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 15 de marzo de 2023. Así mismo sírvase indicar si la cuenta No. 414252106 DEL BANCO DE BOGOTA le pertenece al señor RONYL ENRIQUE RUIZ TURIZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**  
ESTADO: 44  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de **ARTO DE FECHA** Día: 13 Mes: 09 Año: 23  
JUZGADO EN ESTADO 26 Mes: 09 Año: 23



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00221-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: WALFRAN MORA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Dr. José Carlos Mora Beleño, presenta liquidación de crédito. Provea.

Mompox, 20 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se abstiene el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por el Dr. José Carlos Mora Beleño, debido a que no reposa memorial poder que acredite que funge como apoderado de la parte demandante.

Así mismo se le hace saber que en auto de fecha 23 de mayo de 2022 (ff. 67), se decreto el desistimiento tácito; por ello debe atenderse a lo resuelto en auto en cita:

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR  
No. 44  
AUTORIDAD JUDICIAL EN ESTADO  
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Dia: 20 Mes: 09 Año: 23  
JUZGADO EN ESTADO 26  
Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

60  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: BERNARDO ENRIQUE URREGO YEPES  
DEMANDADO: SIMON TORRES TORRES  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00259-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandada presento solicitud de reprogramación de la audiencia programada para el día 22 de septiembre de 2023, debido a que la ciudad donde reside no contaba con fluido eléctrico para esa fecha. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,  
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPTSS, el día 13 del mes 8 OCT. hora 2 PM del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO:          No. 44  
Por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 25 Mes: 09 Año: 23  
FIJADO EN ESTADO 26 09 23

Secret



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: ESTÉBAN TOSCANO RANGEL  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO  
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00311-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX:** Mompox, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: (\$20.331.634) VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS.

No se incluyen en la presente liquidación las costas del proceso ejecutivo debido a que los mismos fueron liquidados y aprobados en autos de fecha 01 de marzo de 2023.

**RESUELVE**

Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: (\$20.331.634) VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 114  
El cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Provedencia de  
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23  
LIJADO EN ESTADO 26 09 23  
El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BÓLIVAR

145

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00432-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ZOILA RODRIGUEZ MENDOZA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO

**Informe Secretarial:** Mompox, 13 de septiembre de 2023, Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se requiera a BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Trece (13) de Septiembre dos mil veintitres (2023).

Visto el anterior informe-secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a REQUERIR a BANCOLOMBIA para que dé estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2016 (f. 103-105) y comunicado con oficio No. 2589 del 05 de octubre de 2016.

Se le advierte a BANCOLOMBIA que el crédito reclamado es de naturaleza laboral, y en ese sentido, la regla de inembargabilidad debe ceder así se trate de recursos con cargo al presupuesto nacional. Se le pone en conocimiento las sanciones que acarrearán el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 y parágrafo No.2 del Art. 593 del CG del P.

Se le hace saber al togado que el Despacho NO tiene conocimiento de los turnos que aplican las entidades bancarias a las medidas cautelares que se decretan en los procesos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

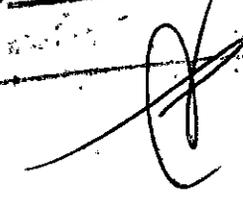
  
NOEL LARA CAMPOS  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
No. 44

ESTADO:  Notificado a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 09 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 26 09 23

El Secretario 

92



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

1673

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS.  
DEMANDADO: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para resolver solicitud de embargo (fl. 1672). Sírvase proveer.

Mompox - Bolívar, 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisada la solicitud de embargo vista a folio 1672 se entrará a decretar por ser procedentes las siguientes medidas cautelares:

1. Decrétese el embargo del remanente del producto de los bienes inmuebles embargados bajo FMI No. 065-627 de la seccional de registro de Mompox, y folio 224-0000728 de la seccional de registro de El Banco Magdalena de propiedad de JAIME ALBERTO PUPO SOTO dentro del proceso ejecutivo singular No. 13-468-31-89-001-2014-00140-00, seguido por ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ y otros contra JAIME ALBERTO PUPO SOTO, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Oficiese en tal sentido.
2. Decrétese el embargo del remanente del producto del bien inmueble embargado bajo FMI No. 224-18265 de la seccional de registro de El Banco Magdalena de propiedad de Blanca Soto de Pupo, Oscar Eduardo, Jaime Alberto y Josefina Pupo Soto, dentro del proceso ejecutivo singular No. 13-468-31-89-001-2014-00139-00, seguido por ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ y otros contra OSCAR PUPO DAZA Y OTROS, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Oficiese en tal sentido.

En referencia a los puntos 3 y 4, se abstiene el despacho a decretar las medidas cautelares toda vez que no se indica el radicado del proceso al cual deba ser dirigido el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX 114

ESTADO: [ ] que no lo han sido [ ] la licencia de

AUTO DE FECHO: 13 Med: 09 Año: 23

FIJADO EN ESTADO: 26 09 23

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ MERY SÁNCHEZ RINCÓN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00116-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso con demanda ejecutiva laboral de la referencia. Informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por LUZ MERY SÁNCHEZ RINCÓN en contra MUNICIPIO DE CICUCO.

El apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago con fundamento en el título complejo base de recaudo RESOLUCION 19-05-2021-01 del 19 de mayo de 2021 por valor de:

- 1) \$929'888.204, por concepto de sanción moratoria a favor de la señora DELIA ROSA AZUERO CARREÑO.
- 2) \$1.647.220.852, por concepto de sanción moratoria a favor del señor ANGEL REYNALDO ROJAS BENAVIDES.
- 3) \$692.033.167, por concepto de sanción moratoria a favor del señor CRUCELIS MENDOZA PARRA.
- 4) \$1.779.562.295, por concepto de sanción moratoria a favor del señor LIDA PAOLA DE MARRUGO
- 5) \$1'347.755.865, por concepto de sanción moratoria a favor del señor ROLANDO CORREA MENA.
- 6) \$734.852.617, por concepto de sanción moratoria a favor del señor YOBANIS TORRES LUNA.
- 7) Por la cantidad de \$721.601.388, por concepto de sanción moratoria a favor del señor NELCY AZUERO JIMENEZ.
- 8) \$20.067.684, por concepto de sanción moratoria a favor del señor EURO VANEGAS PASTRANA.
- 9) \$1.891.082.143, por concepto de sanción moratoria a favor del señor ALVARO MUÑOZ PALOMINO.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anejen diversos documentos como la existencia de la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago<sup>i</sup>.

No obra en el plenario prueba de que dichas obligaciones hayan sido inscritas en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral, tampoco se anejan los CDP y RP.

De acuerdo con lo anterior el título exhibido por el ejecutante pese a tener constancia de ser fiel copia de la original, no se tiene certeza de quien da fe, de tal afirmación, porque quien lo firma no es la misma autoridad que suscribe la resolución, nótese que no establece de que entidad y si tiene facultades para emitir tal atestación. Así mismo el sello solo reposa solo un folio de la resolución base de recaudo.

Así mismo carece de constancia de notificación personal por parte de los señores DEILIA ROSA AZUERO CARREÑO, ANGEL REYNALDO ROJAS BENAVIDES, CRUCELIS MENDOZA PARRA, LIDA PAOLA DE MARRUGO, ROLANDO CORREA MENA, YOBANIS TORRES LUNA, NELCY AZUERO JIMENEZ, EURO VANEGAS PASTRANA y ALVARO MUÑOZ PALOMINO.

Por otro lado el artículo 142 del CST establece lo siguiente: "El derecho al salario es irrenunciable y no se puede ceder en todo ni en parte, a título gratuito ni oneroso pero si puede servir de garantía hasta el límite y en los casos que determina la ley"

El artículo 343 del CST establece lo siguiente: "No produce ningún efecto la cesión que haga el trabajador de sus prestaciones"

2

Por su parte los artículos 1519, 1521.2 y 1523 del C.C, establecen lo siguiente:

"Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene el derecho público de la Nación." "Hay objeto ilícito en la enajenación: 2. De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona" "Hay así mismo objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes."

De una interpretación armónica de las anteriores normas es claro entonces que la cesión de los derechos reclamados mediante el presente proceso está prohibida por la ley (artículos 142 y 343 del CST) y por lo tanto su ejecución, es decir la cesión, constituye objeto ilícito (artículos 1519, 1521.2 y 1523 del C.C)

Así lo ha entendido la jurisprudencia nacional, en especial como precedente judicial tenemos entre otras lo manifestado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA; Consejero ponente: REINALDO CHAVARRO BURITICA, en sentencia del veintisiete (27) de junio de dos mil tres (2003), proferida dentro del proceso con Radicación número: 25000-23-27-000-2003-0321-01 (ACU); Actor: TEJIDOS MARICELA LTDA; Demandado: MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, en la que textualmente expresó:

"Sin perjuicio de las anteriores consideraciones la Sala advierte que en el sub iúdice la entidad demandada objeta la validez y vigencia de la invocada "cesión de derechos" por parte del demandante, en cuanto sostiene, versa sobre salarios y prestaciones sociales, objetos prohibidos expresamente por la ley según los artículos 142 y 343 del C.S.T. y que por lo tanto constituyen objeto ilícito, de conformidad con los artículos 1519, 1521.2 y 1523 del C.C. Al respecto se constata que a folios 13 y s.s. del expediente obran en fotocopias simples documentos que contienen la notificación de la cesión del crédito tanto al Ministerio de Protección Social como al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, consistente en los derechos reconocidos a favor del señor Guillermo León Valencia Valencia en las sentencias de 9 de julio de 1996 del juzgado referido, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad, mediante fallo del 15 de julio de 1998, con lo cual se satisfacen los requisitos de los artículos 1960 y 1961 del C.C. Examinadas las sentencias reseñadas

se establece que los derechos reconocidos son entre otros, salarios moratorios, prima de antigüedad, de servicios, y reajuste de la pensión de jubilación derechos que por mandato expreso de los artículos 142 y 343 del C.S.T. no pueden ser objeto de cesión porque la misma tendría objeto ilícito como correctamente lo precisó la entidad demandada".

Así las cosas, quien actúa como demandante, asume la titularidad para demandar derivado de un contrato que versa sobre un objeto ilícito, pues está plenamente prohibida por la ley la cesión de derechos laborales, así mismo lo que se está cediendo NO corresponde a los derechos laborales incorporados en la resolución base de recaudo (RESOLUCION 19-05-2021-01 del 19 de mayo de 2021), por el contrario se están cediendo salarios y prestaciones sociales adeudadas y derechos litigiosos dentro del proceso ejecutivo laboral bajo el radicado No. 134683189002-2015-00049-00.

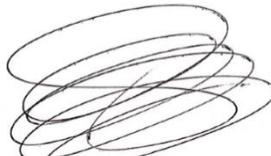
En vista de lo dicho, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. UBERT GOMEZ ACUÑA, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

3

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL  
CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**  
Notificado por anotación en **ESTADO No. 44**  
de la misma fecha.

Secretario

<sup>1</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA LABORAL SALA CUARTA DE DECISIÓN Magistrado Ponente: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: ENEIDA PADILLA ARZUZAR DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA RADICACION: 13468-31-89-001-2000-00257-01 auto de 04 de diciembre de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

703

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00140-00  
PROCESO: EJECUTIVO.SINGULAR  
DEMANDANT: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTRO  
DEMANDADO: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de embargo de remanentes proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Téngase en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el oficio No. JPPCM 888 con radicado No. 13-468-31-89-001-1993-02487-00, adelantado por ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTRO contra el OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese a los Juzgados antes mencionado.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
JUEZ

REMANENTES DE...  
EMBARGO DE...

1

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

TADO No. 44

el cual se notifica a las partes que no lo  
n sido personalmente de la Providencia de

TO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

JUZGADO EN ESTADO 2A 09 23

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

148

PROCESO: DECLARATIVO DIVISORIO DE VENTA COMUN  
DEMANDANTE: HERCILIA TORO CASTAÑO Y OTROS  
DEMANDADO: ARNULFO TORO CASTAÑO Y OTRO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00014-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada de la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Mompo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PAREO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que antecede, se procederá a REQUERIR al JUZGADO 02 PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓX, para que den estricto cumplimiento al despacho comisorio, comisión ordenada por este Despacho mediante providencia de fecha 05 de abril de 2022 (fl. 128-130).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: No. 44

DE EL CUAL SE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE DE LA PROVIDENCIA DE

FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 26 09 23

El Secretario



86

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DIGNA MARIA CRISTO BARRAZA Y OTRO  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por el Dr. Ronal Zabaleta Bandera quien funge como apoderado de la parte demandante en donde solicita entrega de título judicial visto a folio 261. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 25 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que milita a folio 85, se procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe depósito No. 412430000081637, por valor de \$ 16.061.158, Por lo que es procedente su entrega a la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOELARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

No. 114

Mes: 09 Año: 23

ESTADO: 09

DIAS: 25

FECHA: 26

ESTADO EN ESTADO: 26

Secretaría



242

PROCESO: EJECUTIVO; HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO  
DEMANDADO: ALEXANDRA GABRIELA TORRES PABA Y OTRO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2020-00024-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia en donde la ORIP del Banco, Magdalena aporta constancia de registro de medida cautelar sobre el inmueble identificado con FMI 224-222. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Inscrito como se encuentra demostrado a folios 238-241 el embargo del bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 224-222 Y 065-5609 ORIP del Banco, Magdalena, comisione JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DEL BANCO (REPARTO), a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso para la práctica de diligencia de secuestro. Con facultades para nombrar secuestre. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOELIA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX	
ESTADO	No. 44
Por el cual se notificó a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 13 Mes: 09 Año: 23
PLAZADO EN ESTADO	26. 09 23
El Secretario	



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO MEDINA.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito (fl. 513-516), sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.

Mompox - Bolívar, 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En auto de fecha 14 de julio de 2010 (fl. 6), se libró mandamiento de pago; así mismo mediante sentencia civil No. 009 del 28 de septiembre de 2011 (fl. 13-14), se dispuso confirmar el mandamiento de pago, en la cual se fijaron las agencias en derecho en un 12%, siendo que por auto del 18 de diciembre de 2015 (fl. 70-74) se liquidaron por el total de \$50.897.679, dando un gran total de liquidación del crédito por \$475.045.012.

Mediante providencia del 26 de abril de 2021 (fl. 170) se aprobó la última liquidación de crédito presentada (fl. 165-168), por la suma de \$801.188.560, ampliándose la medida en \$1.200.000.000.

Revisada las diferentes liquidaciones de créditos presentadas y aprobadas de manera acuciosa este despacho manifiesta que deben corregirse los errores o yerros en que se incurrieron, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

El numeral 3 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al momento de la fijación de agencias en derecho, consagraba que:

**ARTÍCULO 393. LIQUIDACION.** Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso; inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Que el Acuerdo No. 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", ajustable al momento, dictaminaba en cuanto a los procesos ejecutivos civiles que las mismas se fijaban "Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

En referencia a las agencias en derecho, debe manifestarse que a voces del artículo 132 del Código General del Proceso se hace necesario efectuar control de legalidad, entendiendo que los autos ilegales no atan al juez y observando el expediente, reposa a folio 80-81 auto del 27 de junio de 2016, donde se liquidaron nuevamente las agencias en derecho, así mismo se incurrió en igual error en providencia del 20 de noviembre de 2019 (fl. 130), por lo que se dejará sin efecto los anteriores autos en cuanto a las reliquidaciones por concepto de agencia en

JDMP

545



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

546

derecho dejándose para ello el total de \$50.897.679, cifra aprobada en auto del 18 de diciembre de 2015 (fl. 70-74), que además debe corregirse por estar errada, de acuerdo con el artículo 286 ibídem, para dar un total de \$46.852.319.

Entonces tenemos que la última liquidación aprobada de la cual se debe partir, es en el auto del 18 de diciembre de 2015 (fl. 70-74) por el total de \$475.045.012, cifra a corregirse por error aritmético, resultando en \$474.621.652, valor del cual se sustrae las agencias en derecho ya aprobadas en \$46.852.319, resta que resulta en un total de **\$427.769.333**. Por otra parte, se efectuaron abonos por la suma de \$282.845.102 (fl. 334) el 29 de junio de 2022 y \$72.374.067 (fl. 336) el 11 de agosto de 2022.

Por lo anterior, procede el Despacho a examinar la liquidación adicional de crédito presentada por el ejecutante (fl. 513-516), advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y, por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

Capital mandamiento de pago cheque No. 0000291 (fl. 4).	\$50.000.000
Ultima liquidación de crédito aprobada 18 de diciembre de 2015 (fl. 72).	\$163.300.000

Capital mandamiento de pago cheque No. 0680924 (fl. 5).	\$80.000.000
Ultima liquidación de crédito aprobada (fl. 106).	\$260.469.333

- Las siguientes tablas contienen la liquidación de los intereses desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 13 de septiembre de 2023, con sus respectivos cortes por los abonos recibidos por la parte demandante.

TABLA No. 01						
Intereses sobre el capital de \$50.000.000 desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 29 de junio de 2022.						
CAPITAL	MES	AÑO	DIAS	MESES AÑO	PORCENTAJE	TOTAL
\$ 50.000.000	Diciembre	2015	12	12	29,00%	\$ 483.333
\$ 50.000.000	Enero	2016	30	12	29,52%	\$ 1.230.000
\$ 50.000.000	Febrero	2016	30	12	29,52%	\$ 1.230.000
\$ 50.000.000	Marzo	2016	30	12	29,52%	\$ 1.230.000
\$ 50.000.000	Abril	2016	30	12	30,81%	\$ 1.283.750
\$ 50.000.000	Mayo	2016	30	12	30,81%	\$ 1.283.750
\$ 50.000.000	Junio	2016	30	12	30,81%	\$ 1.283.750
\$ 50.000.000	Julio	2016	30	12	32,01%	\$ 1.333.750
\$ 50.000.000	Agosto	2016	30	12	32,01%	\$ 1.333.750
\$ 50.000.000	Septiembre	2016	30	12	32,01%	\$ 1.333.750
\$ 50.000.000	Octubre	2016	30	12	32,99%	\$ 1.374.583
\$ 50.000.000	Noviembre	2016	30	12	32,99%	\$ 1.374.583
\$ 50.000.000	Diciembre	2016	30	12	32,99%	\$ 1.374.583
\$ 50.000.000	Enero	2017	30	12	33,51%	\$ 1.396.250
\$ 50.000.000	Febrero	2017	30	12	33,51%	\$ 1.396.250
\$ 50.000.000	Marzo	2017	30	12	33,51%	\$ 1.396.250
\$ 50.000.000	Abril	2017	30	12	33,50%	\$ 1.395.833
\$ 50.000.000	Mayo	2017	30	12	33,50%	\$ 1.395.833
\$ 50.000.000	Junio	2017	30	12	33,50%	\$ 1.395.833
\$ 50.000.000	Julio	2017	30	12	32,97%	\$ 1.373.750
\$ 50.000.000	Agosto	2017	30	12	32,97%	\$ 1.373.750
\$ 50.000.000	Septiembre	2017	30	12	32,22%	\$ 1.342.500



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

547

\$ 50.000.000	Octubre	2017	30	12	31,73%	\$ 1.322.083
\$ 50.000.000	Noviembre	2017	30	12	31,44%	\$ 1.310.000
\$ 50.000.000	Diciembre	2017	30	12	31,16%	\$ 1.298.333
\$ 50.000.000	Enero	2018	30	12	31,04%	\$ 1.293.333
\$ 50.000.000	Febrero	2018	30	12	31,52%	\$ 1.313.333
\$ 50.000.000	Marzo	2018	30	12	31,02%	\$ 1.292.500
\$ 50.000.000	Abril	2018	30	12	30,72%	\$ 1.280.000
\$ 50.000.000	Mayo	2018	30	12	30,66%	\$ 1.277.500
\$ 50.000.000	Junio	2018	30	12	30,42%	\$ 1.267.500
\$ 50.000.000	Julio	2018	30	12	30,05%	\$ 1.252.083
\$ 50.000.000	Agosto	2018	30	12	29,91%	\$ 1.246.250
\$ 50.000.000	Septiembre	2018	30	12	29,72%	\$ 1.238.333
\$ 50.000.000	Octubre	2018	30	12	29,45%	\$ 1.227.083
\$ 50.000.000	Noviembre	2018	30	12	29,24%	\$ 1.218.333
\$ 50.000.000	Diciembre	2018	30	12	29,10%	\$ 1.212.500
\$ 50.000.000	Enero	2019	30	12	28,74%	\$ 1.197.500
\$ 50.000.000	Febrero	2019	30	12	29,55%	\$ 1.231.250
\$ 50.000.000	Marzo	2019	30	12	29,06%	\$ 1.210.833
\$ 50.000.000	Abril	2019	30	12	28,98%	\$ 1.207.500
\$ 50.000.000	Mayo	2019	30	12	29,01%	\$ 1.208.750
\$ 50.000.000	Junio	2019	30	12	28,95%	\$ 1.206.250
\$ 50.000.000	Julio	2019	30	12	28,92%	\$ 1.205.000
\$ 50.000.000	Agosto	2019	30	12	28,98%	\$ 1.207.500
\$ 50.000.000	Septiembre	2019	30	12	28,98%	\$ 1.207.500
\$ 50.000.000	Octubre	2019	30	12	28,65%	\$ 1.193.750
\$ 50.000.000	Noviembre	2019	30	12	28,55%	\$ 1.189.583
\$ 50.000.000	Diciembre	2019	30	12	28,37%	\$ 1.182.083
\$ 50.000.000	Enero	2020	30	12	28,16%	\$ 1.173.333
\$ 50.000.000	Febrero	2020	30	12	28,59%	\$ 1.191.250
\$ 50.000.000	Marzo	2020	30	12	28,43%	\$ 1.184.583
\$ 50.000.000	Abril	2020	30	12	28,04%	\$ 1.168.333
\$ 50.000.000	Mayo	2020	30	12	27,29%	\$ 1.137.083
\$ 50.000.000	Junio	2020	30	12	27,18%	\$ 1.132.500
\$ 50.000.000	Julio	2020	30	12	27,18%	\$ 1.132.500
\$ 50.000.000	Agosto	2020	30	12	27,44%	\$ 1.143.333
\$ 50.000.000	Septiembre	2020	30	12	27,53%	\$ 1.147.083
\$ 50.000.000	Octubre	2020	30	12	27,14%	\$ 1.130.833
\$ 50.000.000	Noviembre	2020	30	12	26,76%	\$ 1.115.000
\$ 50.000.000	Diciembre	2020	30	12	26,19%	\$ 1.091.250
\$ 50.000.000	Enero	2021	30	12	25,98%	\$ 1.082.500
\$ 50.000.000	Febrero	2021	30	12	26,31%	\$ 1.096.250
\$ 50.000.000	Marzo	2021	30	12	26,12%	\$ 1.088.333
\$ 50.000.000	Abril	2021	30	12	25,97%	\$ 1.082.083
\$ 50.000.000	Mayo	2021	30	12	25,83%	\$ 1.076.250
\$ 50.000.000	Junio	2021	30	12	25,82%	\$ 1.075.833
\$ 50.000.000	Julio	2021	30	12	25,77%	\$ 1.073.750
\$ 50.000.000	Agosto	2021	30	12	25,86%	\$ 1.077.500
\$ 50.000.000	Septiembre	2021	30	12	25,79%	\$ 1.074.583
\$ 50.000.000	Octubre	2021	30	12	25,62%	\$ 1.067.500
\$ 50.000.000	Noviembre	2021	30	12	25,91%	\$ 1.079.583
\$ 50.000.000	Diciembre	2021	30	12	26,19%	\$ 1.091.250



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

548

\$ 50.000.000	Enero	2022	30	12	26,49%	\$ 1.103.750
\$ 50.000.000	Febrero	2022	30	12	27,45%	\$ 1.143.750
\$ 50.000.000	Marzo	2022	30	12	27,71%	\$ 1.154.583
\$ 50.000.000	Abril	2022	30	12	28,58%	\$ 1.190.833
\$ 50.000.000	Mayo	2022	30	12	29,57%	\$ 1.232.083
\$ 50.000.000	Junio	2022	29	12	30,60%	\$ 1.232.500
<b>TOTAL</b>						<b>\$95.882.500</b>
ABONO del 29 de junio de 2022 (fl. 334)						\$282.845.102

**TABLA No. 02**

Intereses sobre el capital de \$80.000.000 desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 29 de junio de 2022.

CAPITAL	MES	AÑO	DIAS	MESES AÑO	PORCENTAJE	TOTAL
\$ 80.000.000	Diciembre	2015	12	12	29,00%	\$ 773.333
\$ 80.000.000	Enero	2016	30	12	29,52%	\$ 1.968.000
\$ 80.000.000	Febrero	2016	30	12	29,52%	\$ 1.968.000
\$ 80.000.000	Marzo	2016	30	12	29,52%	\$ 1.968.000
\$ 80.000.000	Abril	2016	30	12	30,81%	\$ 2.054.000
\$ 80.000.000	Mayo	2016	30	12	30,81%	\$ 2.054.000
\$ 80.000.000	Junio	2016	30	12	30,81%	\$ 2.054.000
\$ 80.000.000	Julio	2016	30	12	32,01%	\$ 2.134.000
\$ 80.000.000	Agosto	2016	30	12	32,01%	\$ 2.134.000
\$ 80.000.000	Septiembre	2016	30	12	32,01%	\$ 2.134.000
\$ 80.000.000	Octubre	2016	30	12	32,99%	\$ 2.199.333
\$ 80.000.000	Noviembre	2016	30	12	32,99%	\$ 2.199.333
\$ 80.000.000	Diciembre	2016	30	12	32,99%	\$ 2.199.333
\$ 80.000.000	Enero	2017	30	12	33,51%	\$ 2.234.000
\$ 80.000.000	Febrero	2017	30	12	33,51%	\$ 2.234.000
\$ 80.000.000	Marzo	2017	30	12	33,51%	\$ 2.234.000
\$ 80.000.000	Abril	2017	30	12	33,50%	\$ 2.233.333
\$ 80.000.000	Mayo	2017	30	12	33,50%	\$ 2.233.333
\$ 80.000.000	Junio	2017	30	12	33,50%	\$ 2.233.333
\$ 80.000.000	Julio	2017	30	12	32,97%	\$ 2.198.000
\$ 80.000.000	Agosto	2017	30	12	32,97%	\$ 2.198.000
\$ 80.000.000	Septiembre	2017	30	12	32,22%	\$ 2.148.000
\$ 80.000.000	Octubre	2017	30	12	31,73%	\$ 2.115.333
\$ 80.000.000	Noviembre	2017	30	12	31,44%	\$ 2.096.000
\$ 80.000.000	Diciembre	2017	30	12	31,16%	\$ 2.077.333
\$ 80.000.000	Enero	2018	30	12	31,04%	\$ 2.069.333
\$ 80.000.000	Febrero	2018	30	12	31,52%	\$ 2.101.333
\$ 80.000.000	Marzo	2018	30	12	31,02%	\$ 2.068.000
\$ 80.000.000	Abril	2018	30	12	30,72%	\$ 2.048.000
\$ 80.000.000	Mayo	2018	30	12	30,66%	\$ 2.044.000
\$ 80.000.000	Junio	2018	30	12	30,42%	\$ 2.028.000
\$ 80.000.000	Julio	2018	30	12	30,05%	\$ 2.003.333
\$ 80.000.000	Agosto	2018	30	12	29,91%	\$ 1.994.000
\$ 80.000.000	Septiembre	2018	30	12	29,72%	\$ 1.981.333
\$ 80.000.000	Octubre	2018	30	12	29,45%	\$ 1.963.333
\$ 80.000.000	Noviembre	2018	30	12	29,24%	\$ 1.949.333
\$ 80.000.000	Diciembre	2018	30	12	29,10%	\$ 1.940.000



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

549

\$ 80.000.000	Enero	2019	30	12	28,74%	\$ 1.916.000
\$ 80.000.000	Febrero	2019	30	12	29,55%	\$ 1.970.000
\$ 80.000.000	Märzo	2019	30	12	29,06%	\$ 1.937.333
\$ 80.000.000	Abril	2019	30	12	28,98%	\$ 1.932.000
\$ 80.000.000	Mayo	2019	30	12	29,01%	\$ 1.934.000
\$ 80.000.000	Junio	2019	30	12	28,95%	\$ 1.930.000
\$ 80.000.000	Julio	2019	30	12	28,92%	\$ 1.928.000
\$ 80.000.000	Agosto	2019	30	12	28,98%	\$ 1.932.000
\$ 80.000.000	Septiembre	2019	30	12	28,98%	\$ 1.932.000
\$ 80.000.000	Octubre	2019	30	12	28,65%	\$ 1.910.000
\$ 80.000.000	Noviembre	2019	30	12	28,55%	\$ 1.903.333
\$ 80.000.000	Diciembre	2019	30	12	28,87%	\$ 1.891.333
\$ 80.000.000	Enero	2020	30	12	28,16%	\$ 1.877.333
\$ 80.000.000	Febrero	2020	30	12	28,59%	\$ 1.906.000
\$ 80.000.000	Marzo	2020	30	12	28,43%	\$ 1.895.333
\$ 80.000.000	Abril	2020	30	12	28,04%	\$ 1.869.333
\$ 80.000.000	Mayo	2020	30	12	27,29%	\$ 1.819.333
\$ 80.000.000	Junio	2020	30	12	27,18%	\$ 1.812.000
\$ 80.000.000	Julio	2020	30	12	27,18%	\$ 1.812.000
\$ 80.000.000	Agosto	2020	30	12	27,44%	\$ 1.829.333
\$ 80.000.000	Septiembre	2020	30	12	27,53%	\$ 1.835.333
\$ 80.000.000	Octubre	2020	30	12	27,14%	\$ 1.809.333
\$ 80.000.000	Noviembre	2020	30	12	26,76%	\$ 1.784.000
\$ 80.000.000	Diciembre	2020	30	12	26,19%	\$ 1.746.000
\$ 80.000.000	Enero	2021	30	12	25,98%	\$ 1.732.000
\$ 80.000.000	Febrero	2021	30	12	26,31%	\$ 1.754.000
\$ 80.000.000	Marzo	2021	30	12	26,12%	\$ 1.741.333
\$ 80.000.000	Abril	2021	30	12	25,97%	\$ 1.731.333
\$ 80.000.000	Mayo	2021	30	12	25,83%	\$ 1.722.000
\$ 80.000.000	Junio	2021	30	12	25,82%	\$ 1.721.333
\$ 80.000.000	Julio	2021	30	12	25,77%	\$ 1.718.000
\$ 80.000.000	Agosto	2021	30	12	25,86%	\$ 1.724.000
\$ 80.000.000	Septiembre	2021	30	12	25,79%	\$ 1.719.333
\$ 80.000.000	Octubre	2021	30	12	25,62%	\$ 1.708.000
\$ 80.000.000	Noviembre	2021	30	12	25,91%	\$ 1.727.333
\$ 80.000.000	Diciembre	2021	30	12	26,19%	\$ 1.746.000
\$ 80.000.000	Enero	2022	30	12	26,49%	\$ 1.766.000
\$ 80.000.000	Febrero	2022	30	12	27,45%	\$ 1.830.000
\$ 80.000.000	Marzo	2022	30	12	27,71%	\$ 1.847.333
\$ 80.000.000	Abril	2022	30	12	28,58%	\$ 1.905.333
\$ 80.000.000	Mayo	2022	30	12	29,57%	\$ 1.971.333
\$ 80.000.000	Junio	2022	29	12	30,60%	\$ 1.972.000
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 153.412.000</b>
ABONO del 29 de junio de 2022 (fl. 334)						\$282.845.102

**TABLA N.º 03**

Intereses sobre el capital de \$50.000.000 desde el 30 de junio de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2023.						
CAPITAL	MES	AÑO	DIAS	MESES-AÑO	PORCENTAJE	TOTAL
\$ 50.000.000	Julio	2022	31	12	31,92%	\$ 1.374.333



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

550

\$ 50.000.000	Agosto	2022	30	12	33,32%	\$ 1.388.333
\$ 50.000.000	Septiembre	2022	30	12	35,25%	\$ 1.468.750
\$ 50.000.000	Octubre	2022	30	12	36,92%	\$ 1.538.333
\$ 50.000.000	Noviembre	2022	30	12	38,67%	\$ 1.611.250
\$ 50.000.000	Diciembre	2022	30	12	41,46%	\$ 1.727.500
\$ 50.000.000	Enero	2023	30	12	43,26%	\$ 1.802.500
\$ 50.000.000	Febrero	2023	30	12	45,27%	\$ 1.886.250
\$ 50.000.000	Marzo	2023	30	12	46,26%	\$ 1.927.500
\$ 50.000.000	Abril	2023	30	12	47,09%	\$ 1.962.083
\$ 50.000.000	Mayo	2023	30	12	45,41%	\$ 1.892.083
\$ 50.000.000	Junio	2023	30	12	44,64%	\$ 1.860.000
\$ 50.000.000	Julio	2023	30	12	44,04%	\$ 1.835.000
\$ 50.000.000	Agosto	2023	30	12	43,13%	\$ 1.797.083
\$ 50.000.000	Septiembre	2023	13	12	42,05%	\$ 759.235
<b>TOTAL</b>						<b>\$24.830.235</b>
ABONO del 11 de agosto de 2022 (fl. 336)						\$72.374.067

TABLA No. 04						
Intereses sobre el capital de \$80.000.000 desde el 30 de junio de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2023						
CAPITAL	MES	AÑO	DIAS	MESES AÑO	PORCENTAJE	TOTAL
\$ 80.000.000	Julio	2022	31	12	31,92%	\$ 2.198.933
\$ 80.000.000	Agosto	2022	30	12	33,32%	\$ 2.221.333
\$ 80.000.000	Septiembre	2022	30	12	35,25%	\$ 2.350.000
\$ 80.000.000	Octubre	2022	30	12	36,92%	\$ 2.461.333
\$ 80.000.000	Noviembre	2022	30	12	38,67%	\$ 2.578.000
\$ 80.000.000	Diciembre	2022	30	12	41,46%	\$ 2.764.000
\$ 80.000.000	Enero	2023	30	12	43,26%	\$ 2.884.000
\$ 80.000.000	Febrero	2023	30	12	45,27%	\$ 3.018.000
\$ 80.000.000	Marzo	2023	30	12	46,26%	\$ 3.084.000
\$ 80.000.000	Abril	2023	30	12	47,09%	\$ 3.139.333
\$ 80.000.000	Mayo	2023	30	12	45,41%	\$ 3.027.333
\$ 80.000.000	Junio	2023	30	12	44,64%	\$ 2.976.000
\$ 80.000.000	Julio	2023	30	12	44,04%	\$ 2.936.000
\$ 80.000.000	Agosto	2023	30	12	43,13%	\$ 2.875.333
\$ 80.000.000	Septiembre	2023	13	12	42,05%	\$ 1.214.777
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 39.728.377</b>
ABONO del 11 de agosto de 2022 (fl. 336)						\$72.374.067

Vistas las anteriores tablas, pasemos a encontrar el valor actualizado de la liquidación del crédito, tal y como se observa a continuación:

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO	
Total de intereses desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 29 de junio de 2022 por capital de \$50.000.000.	\$95.882.500
Total de intereses desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 29 de junio de 2022 por capital de \$80.000.000.	\$153.412.000
Total de intereses desde el 30 de junio de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2023 por capital de \$50.000.000.	\$24.830.235
Total de intereses desde el 30 de junio de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2023 por capital de \$80.000.000	\$39.728.377
SUMA	\$313.853.112



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

SSI

Ultima liquidación aprobada (fl. 70-74)	\$423.769.333
Más intereses causados desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 13 de septiembre de 2023.	\$313.853.112
SUMA DE LIQUIDACIONES	\$737.622.445
Restando el ABONO del 29 de junio de 2022 (fl. 334)	\$282.845.102
Restando el ABONO del 11 de agosto de 2022 (fl. 336)	\$72.374.067
<b>TOTAL</b>	<b>\$382.403.276</b>

En razón y mérito de lo expuesto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar realizado control de legalidad a voces del artículo 132 del C.G.P. al interior del paginario, en los términos y conforme a los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$382.403.276), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**TERCERO:** Téngase como agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el valor de \$46.852.319 (fl. 70-74)), de acuerdo a lo antes esbozado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Handwritten signature)*  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

44

AUTO DE FECHADO 13 Mes: 09 Años: 23

FECHADO EN ESTADO 26 09 23

El Secretario *(Handwritten signature)*



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

543

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA  
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud presentada por la apoderada del municipio demandado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13.de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Solicita la Dra. Sainet Castro Donado, quien funge como apoderada del municipio de San Martin de Loba, que se oficie al Banco de Bogotá para que certifique la cuenta que se encuentra embargada dentro del proceso de la referencia y así mismo ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en consecuencia la devolución de los dineros retenidos.

Previamente a considerar anterior solicitud se ordena que a través de secretaria se oficie el BANCO DE BOGOTA para que certifique las cuentas que fueron afectadas con las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 12 de mayo de 2023 (fl. 445).

Oficiar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO para que certifique la cuenta que giran los ingresos por concepto de PROPOSITO GENERAL y los a los INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN, al municipio de San Martin de Loba.

1

Oficiar al MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA para que certifique la cuenta que posee por concepto INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 44

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido por falta de providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

ELIJO EN ESTADO: 26 09/23

L. Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA  
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud presentada por el demandante, consistente en requerir al BANCO DE BOGOTÁ. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista en escrito que milita a folio 542, se procederá a REQUERIR a GABRIEL MARTINEZ POLO en calidad de CAJERO PAGADOR del BANCO DE BOGOTÁ para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023 (fl. 445).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 44

Por el cual se declara que no lo han sido por providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 26 09 23

El Secretario



79

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PORVENIR  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL TALAIGUA NUEVO  
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2019-00042-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: (\$26.758.960) VEINTE SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS.

No se incluyen en la presente liquidación las costas del proceso ejecutivo debido a que los mismos fueron liquidados y aprobados en autos de fecha 26 de abril de 2022 (fl. 53).

**RESUELVE**

(\$26.758.960) VEINTE SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 44

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ESTADO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

ESTADO EN ESTADO 26 09 23

El Secretario



226

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLÍVAR  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, donde la apoderada de la parte demandante solicita que se entreguen los depósitos judiciales pendientes para pago.

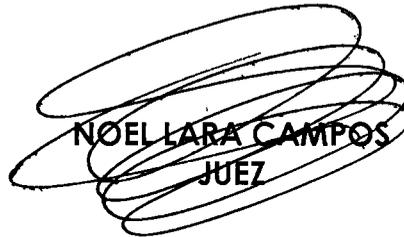
Mompox, Bolívar 20 de septiembre de 2023.

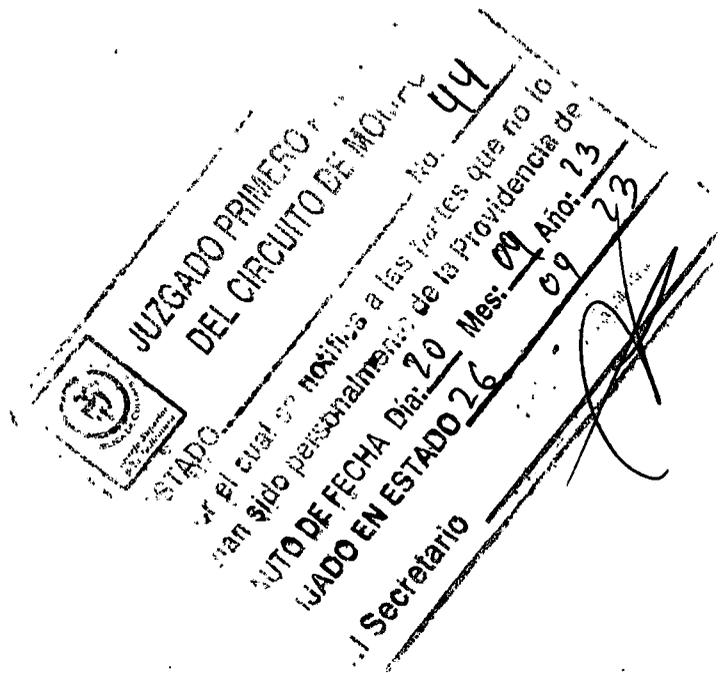
NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Consultada la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que dentro del proceso de la referencia NO existen títulos pendientes para pago dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

  
JUZGADO PRIMERO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
ESTADO  
por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
MOMPÓX EN ESTADO 26 Día: 20 Mes: 09 Año: 23  
No. 44  
El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: NURYS HERRERA-VILLANUEVA  
DEMANDADO: ELIAS ELJADIE E INDETERMINADOS  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00052-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia por orden del señor Juez. Sírvase proyeer,

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Estando el despacho a practicar inspección judicial de que trata el No. 9 del Art. 375 del CGP, se hace necesario en atención a lo dispuesto por el Art. 132 del CGP, realizar control de legalidad dentro del asunto de la referencia, debido a que no se le notificó al curador el auto admisorio de la demanda ni se le dio traslado de la misma.

### ANTECEDENTES

El Dr. Ascanio Ospino Abubara, quien funge como apoderado de la señora NURYS HERRERA VILLANUEVA, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de ELIAS ELJADIE E INDETERMINADOS.

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022, se admitió la demanda. A través de auto de fecha 30 de enero de 2023, se nombro como curador de ELIAS ELJADIE E INDETERMINADOS al Dr. Felix Paba Rubio.

Mediante memorial aportado el día 31 de enero de 2023 (fl. 47), el Dr. Felix Paba Rubio acepto la curaduría encomendada, por ello mediante auto de fecha 08 de febrero de 2023 (fl. 48), se tuvo por notificado y se ordeno que a través de secretaria se contabilizaran los términos para contestar la demanda.

### CONSIDERACIONES

El Art. 132 del CGP: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

El Art. 91 del CGP dispone:

*En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario:*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado; a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.*

*Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.*

Descendiendo al caso de marras una vez verificado NO se dio cumplimiento a la carga procesal impuesta en la norma citada con antelación, debido a que en auto de fecha 08 de febrero de 2023, se tuvo por notificado al CURADOR del demandado, pero no se efectuó el traslado al mismo.

Es así que dentro del presente asunto y haciendo uso del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del CGP, se procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de presente asunto a partir de auto de fecha 15 de agosto de 2023 (fl. 54), inclusive, y en su lugar se ordenará dar cumplimiento a lo ordenado en el No. 02 del auto de fecha 11 de marzo de 2022 (fl. 13), es decir dar el respectivo traslado de la demanda al Dr. Felix Paba Rubio, quien funge como CURADOR de la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la ilegalidad de todo lo actuado dentro de esta causa a partir del auto 15 de agosto de 2023 (fl. 54), inclusive, según lo hasta aquí expuesto, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

**SEGUNDO:** Ordenar que a través de secretaría se de traslado de la demanda al Dr. Dr. Felix Paba Rubio, dando cumplimiento al auto de fecha 08 de febrero de 2023 (fl. 48) y No. 02 del auto de fecha 11 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

No.

44

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Provisoria de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 26 / 09 - 23

El Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

174

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00056-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: FREDY AGUILAR VALDELAMAR  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde MUTUAL SER se pronuncia sobre requerimiento efectuado en auto de fecha 28 de agosto de 2023 (fl. 170). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 172-173 en donde MUTUAL SER EPS se pronuncian sobre las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 23 de noviembre de 2021 (fl. 117).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOELLARA CAMPOS**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

No. 44

ESTADO: \_\_\_\_\_

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

Auto de fecha Día: 13 Mes: 09 Año: 23

Plazo en estado 26 09 23

El Secretario: \_\_\_\_\_



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA Y OTROS.  
DEMANDADO: DORA DEL VILLAR GUEVARA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00083-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez, con el presente proceso informándole que el señor ARTURO DEL VILLAR GUEVARA, presenta memorial en calidad de demandado indeterminado. Sírvase proveer.

Mampox, Bolívar 25 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Téngase por notificado por conducta concluyente al señor ARTURO DEL VILLAR GUEVARA, quien actúa en calidad de demandado indeterminado, por la secretaria del Juzgado, contrólense los términos para contestar la demanda, los cuales se contabilizarán a partir de la notificación por estado de este auto.

Se le hace saber al señor ARTURO DEL VILLAR GUEVARA, que debe constituir apoderado judicial Art. 73 CGP, debido a que dentro de presente asunto no esta permitido litigar en causa propia,

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL TARA CAMPOS**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 44

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 25 Mes: 09 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 26 09 23

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OSWALDO NAVARRO NAVARRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACION INTERNA: 13-468-31-89-001-2023-00095-00

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLIVAR

24

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho. Provea.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto de 25 de julio de 2023 (fl. 16-17), se dictó mandamiento de pago a favor OSWALDO NAVARRO NAVARRO contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

La parte demandada notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto)

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en el auto de 25 de julio de 2023 (fl. 16-17); se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 350.000.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

- 1. Seguir adelante la ejecución por parte de OSWALDO NAVARRO NAVARRO contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 25 de julio de 2023 (fl. 16-17)
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 350.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.
A. Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios expedidos por MUTUAL SER (fl.22-23), en donde se pronuncia sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO No. 44
AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 26 00 23



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

107

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA  
DEMANDADO: CHRISTIAN ADRIAN FERRERO MOLINA  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00098-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho el presente proceso, informándole que el demandante solicita pronunciamiento sobre la cesión de créditos presentada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARRIO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención a la solicitud efectuada por la Dra. Carolina Abello Otalora vista a folio 104-106, se le hace saber que en auto de fecha 12 de agosto de 2022 (fl. 103), el Despacho se abstuvo de aceptar la presente cesión, hasta tanto las partes involucradas en la misma, cumplan con la notificación de la misma al deudor.

Por lo antes expuesto debe atenderse a lo resuelto en auto en cita

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 44

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido oportunamente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

PLAZO EN ESTADO 26 09 23

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: DIANIS PAVA VILLARRUEL  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX  
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2023-00098-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

33

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho. - Proveda.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Mediante auto de 01 de agosto de 2023 (fl. 11-12), se dictó mandamiento de pago a favor DIANIS PAVA VILLARRUEL, contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

La parte demandada notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT YSS, preceptiva que señala:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso; el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).*

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en el auto de 01 de agosto de 2023 (fl. 11-12), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 100.000.

Por lo expuesto, se dispone:

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución por parte de DIANIS PAVA VILLARRUEL contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 01 de agosto de 2023 (fl. 11-12).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 100.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.
4. Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios expedidos por CAJACOPI, AMBUQ, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, MUTUAL SER, COLPATRIA, NUEVA EPS, BANCO ITAU y BANCO POPULAR (fl.18-32), en donde se pronuncian sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

*(Handwritten signature)*  
NOELARA CAMPOS  
JUEZ

ESTADO No. 44

el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

JUZGADO EN ESTADO 26 09 23

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Di Filippo Carrera 2ª # 17A-01  
E-mail: j01prctomompox@cendaj.ramajudicial.gov.co

*(Handwritten signature)*



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

44

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LWILMER ENRIQUE CORRALES RUIZ  
DEMANDADO: COOTRASERVIM Y OTRO  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00103-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el demandado, otorga poder y su apoderado contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 20 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PADO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR (COOTRASCIBOL) y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIO VIALES DE MAGANGUE (COOTRASERVIM) como obra a folio 29-42, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, como apoderado de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR (COOTRASCIBOL) y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIO VIALES DE MAGANGUE (COOTRASERVIM), en los términos y para los fines consagrados en memorial visible a folios 41 y 42.

De las excepciones de fondo propuestas por el Dr. FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, como apoderado de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR (COOTRASCIBOL) y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIO VIALES DE MAGANGUE (COOTRASERVIM), dese traslado a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

No. 44

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 20 Mes: 09 Año: 23

ELIADO EN ESTADO 26 09 23

Secretario



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

254

PROCESO: PERTENENCIA.  
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO PARDO.  
DEMANDADO: REBÉCA AMARIS Y OTROS.  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00105-00

INFORME SECRETARIAL: Al despachó el presente proceso con solicitud de emplazamiento (fl. 252-253). Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

El togado de la parte demandante solicita el emplazamiento de Blánco Lisandro y León de Blanco Bartola o sus herederos determinados e indeterminados toda vez que no se logró obtener datos de existencia y ubicación de los mencionados, y por ser procedente se ordena por secretaría el emplazamiento de Blánco Lisandro y León de Blanco Bartola o sus herederos determinados e indeterminados de acuerdo con el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO:  No. 44

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la providencia de

ABTO DE FECHA Dia: 13 Mes: 09 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 26 09 23

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: JORGE ELIECER VELILLA ARROYO  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00112-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

15

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo singular instaurado por BANCOLOMBIA, a través endosatario en procuración, contra JORGE ELIECER VELILLA ARROYO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00112-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 del CGP y Decreto 806 de 2020.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva singular, formulada por BANCOLOMBIA, a través endosatario en procuración, contra JORGE ELIECER VELILLA ARROYO y PROLAMO S.SAS considerando que los documentos que la acompañan como base de la pretensión (**PAGARE No. 5060105975 por valor de \$281.881.683,65**), presta mérito ejecutivo acorde con las previsiones del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA, a través endosatario en procuración, contra JORGE ELIECER VELILLA ARROYO CC No. 9.313.757 Y PROLAMO S SAS NIT 9014579613, por las siguientes sumas:

-DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$281.881.683,65), por concepto de capital del título aducido (PAGARE No. 5060105975). Más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 30 DE JUNIO DE 2023, hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

**SEGUNDO:** DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado JORGE ELIECER VELILLA ARROYO y PROLAMO SAS, depositadas en cuentas de ahorro en los establecimientos BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO de la ciudad de Sincelejo Mompox. (Oficiése). Límitese la cuantía por el valor de \$420.000.000. Oficiése.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, como endosaría en procuración de BANCOLOMBIA.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal y concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Firma manuscrita)*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 44

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 13 Mes: 09 Año: 23

ADO EN ESTADO 26 09 23

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01  
E-mail: j01prctomompox@ceadaj.ramajudicial.gov.co

*(Firma manuscrita)*



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPOX-BOLÍVAR

PROCESO: RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE: HENA EMILSE GARCIA VIDES  
DEMANDADO: ROSARIO BARRIOS PONTON  
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00114-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurado por HENA EMILSE GARCIA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ROSARIO BARRIOS PONTON, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00114-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 del C G del P.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 13 de septiembre de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurado por HENA EMILSE GARCIA VIDES, a través de apoderado judicial, contra ROSARIO BARRIOS PONTON.

El Art. 82 del C G del P y el Decreto 806 de 2020, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Siguiendo entonces las reglas, y sobre todo, los factores de competencia, especialmente el objetivo derivado de la cuantía, el Art. 20 y 25 del CGP, señala, que los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO conocen en primera instancia los procesos cuando el monto de sus pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (mayor cuantía).

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE 2023: \$ 1.160.000  
150 SMMLV: \$174.000.000

Al detenernos y revisar la demanda, se encuentra que en el petitum se estima la cuantía en \$116.000.000, monto que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se procederá a rechazar la presente demanda por factor competencia-cuantía, y se remitirá a los Juzgados Promiscuos Municipales de Mompox (reparto).

1

En consecuencia, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por lo considerado.

**SEGUNDO:** Remitir la actuación a los JUZGADOS PROMISCOOS MUNICIPALES DE MOMPOX (REPARTO), con el fin que le impriman el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEL LARA CAMPOS**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
Mompox – Bolívar, **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**. Notificado por  
anotación en **ESTADO No. 44** de la misma fecha.

Secretario